RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°004-2020-GDEL-MDCC

Cerro Colorado, 26 de mayo de 2020.

VISTOS:

El conjunto sistemático de disposiciones preventivas y de contención para reducir el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, por parte del Poder Ejecutivo; como las medidas de prevención y control implementadas por el Comando Regional de Arequipa Contra el Covid-19, y la Municipalidad Provincial de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial «El Peruano» el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; asimismo, en el Decreto de Urgencia N°026-2020, publicado en el Diario Oficial «El Peruano» con fecha 15 de marzo de 2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N°051-2020-PCM, N°064-2020-PCM, N°075-2020-PCM y N°083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N°045-2020-PCM, N°046-2020-PCM, N°051-2020-PCM, N°053-2020-PCM, N°057-2020-PCM, N°058-

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

2020-PCM, N°061-2020-PCM, N°063-2020-PCM, N°064-2020-PCM, N°068-2020-PCM, N°072-2020-PCM, N°083-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos Nros. 051, 064, 075 y 083-2020-PCM, hasta el 24 de mayo de 2020, y que ha sido prorrogado sucesivamente, encontrándose vigente a la fecha de emisión de esta Resolución de Gerencia; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, el Decreto Supremo N°094-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial «El Peruano», el 23 de mayo de 2020, dispone la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO CERRO COLORADO

Que, mediante los Decretos de Urgencia N°025-2020 y N°026-2020, se aprobaron medidas urgentes y excepcionales, así como medidas adicionales extraordinarias a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población, y adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus COVID–19 en el territorio nacional;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N°076-2020-PCM, «Decreto Supremo que dispone la prórroga del plazo de suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo al amparo del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N°026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional», publicado en el Diario Oficial «El Peruano» el 28 de abril de 2020, se dispuso prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril de 2020, hasta el 20 de mayo de 2020;

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

Que, ante la imposibilidad de que los procedimientos administrativos se desarrollen con normalidad, se ha emitido el Decreto de Urgencia N°029-2020, en cuyo artículo 28° se ha dispuesto la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, suspensión que operó del 23 de marzo al 6 de mayo de 2020 y que posteriormente fue prorrogada mediante el Decreto de Urgencia N°053-2020, del 7 al 27 de mayo de 2020 y mediante el Decreto Supremo N°087-2020-PCM, hasta el 10 de junio de 2020;

Que, la suspensión de los plazos de los procedimientos administrativos sancionadores vigentes en la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, involucra actos administrativos relacionados a la facultad fiscalizadora y que guardan relación directa con los administrados, respetando su derecho de defensa en la presentación de recursos administrativos pertinentes, en el plazo legal dispuesto en el Decreto Supremo N°087-2020-PCM;

Que, el referido Estado de Emergencia Nacional ha sido prorrogado a través de los Decretos Supremos Nros. 051-2020-PCM6, 064-2020-PCM7, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM hasta el 30 de junio de 2020, circunstancia que ha determinado que los ciudadanos se encuentren impedidos de transitar libremente a desempeñar diversas actividades, habiéndose permitido el tránsito únicamente a los ciudadanos que desempeñen ciertas actividades de carácter esencial;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO CERRO COLORADO

Que, la mencionada restricción a la libertad de tránsito, entre sus múltiples efectos, ha ocasionado que los trabajadores de la administración y los administrados se vean imposibilitados de acudir a las entidades en las que laboran a prestar sus servicios, o a presentar sus descargos, lo que a su vez ha originado que algunos procedimientos llevados a cabo por dichas entidades, se vean paralizados; en razón de ello, se han emitido disposiciones relacionadas a la suspensión del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos;

Atendiendo a lo señalado, la mencionada suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos también surte efectos en el cómputo de los plazos del Procedimiento Administrativo Sancionador regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, teniendo en cuenta la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos dispuesta en el marco del Estado de Emergencia

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

Nacional, surge una situación de incertidumbre respecto a la aplicación de dicha suspensión al cómputo de los plazos de prescripción antes mencionados, así como a la forma en que debería efectuarse tal cómputo;

Que, frente a dicha situación y de conformidad con el principio de seguridad jurídica, en virtud del cual, sobre la base de la predictibilidad, los administrados deben tener certeza de la forma de aplicación de las normas y de las consecuencias que les deparan, evitándose de este modo la incertidumbre y la imprevisibilidad; esta Gerencia considera necesario emitir un pronunciamiento, que en esta situación excepcional de emergencia nacional, establezca la forma del cómputo de los plazos de prescripción del procedimiento sancionador en la jurisdicción distrital de Cerro Colorado, considerando para tal efecto la suspensión de plazos de los procedimientos administrativos, dispuesta expresamente por el Decreto de Urgencia N°029-2020;

Que, el numeral 1 del artículo 137° de la Constitución Política del Perú prevé al Estado de Emergencia como un estado de excepción que puede adoptarse para hacer frente a situaciones graves y adversas que ponen en riesgo la vida de la Nación, lo que justifica que en el periodo de su duración puedan restringirse o suspenderse el ejercicio de ciertos derechos de rango constitucional, como la libertad, la inviolabilidad de domicilio, la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, así como otros derechos constitucionales relacionados a éstos;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO CERRO COLORADO

Que, en un estado de emergencia, por tanto, se efectúa un juicio de ponderación entre la adopción de determinadas acciones para preservar la vida de la Nación y la restricción de determinados derechos individuales. Bajo dicha premisa, ante la situación generada por la pandemia COVID-19, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), medida que ha tenido repercusión en el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, dada la imposibilidad de que los ciudadanos se desplacen fuera de sus domicilios, salvo que sea para realizar actividades de carácter esencial como, por ejemplo, abastecerse de alimentos o recibir atención médica;

Que, la restricción de la libertad de tránsito durante un estado de emergencia es de naturaleza extraordinaria, tiene que ver con las situaciones excepcionales que la misma norma constitucional contempla bajo la forma de estados de emergencia o de sitio y que suelen encontrarse asociados a causas de extrema necesidad o grave alteración en la vida del Estado, circunstancias en las que es posible limitar en cierta medida el ejercicio de determinados atributos personales, uno de los cuales es el derecho de tránsito o de locomoción;

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

Que, el estado de emergencia restringe la libertad de tránsito que supone el derecho de entrar y salir del territorio nacional, de permanecer en un lugar determinado y de desplazarse dentro del territorio. Cualquiera de estos derechos puede ser restringido en el sentido de que la fuerza pública podría impedir la entrada a quien está fuera del país, o salir al exterior, o cambiar de lugar su residencia, o permanecer en la que tiene;

Que, siguiendo esa línea argumentativa, se aprecia que la disposición de aislamiento social obligatorio (cuarentena) adoptada en el marco del Estado de Emergencia Nacional, ha generado que las personas no puedan desplazarse a realizar las actividades que regularmente hacían, como acudir físicamente a sus centros laborales a prestar servicios. En dicho contexto, los funcionarios, servidores y administrados se han encontrado impedidos de acudir a las entidades en las que laboran a desempeñar actividades, a tramitar los recursos de defensa propios de un Procedimiento Administrativo Sancionador; por este motivo, algunas actividades relacionadas al inicio y a la tramitación de procedimientos administrativos se han visto paralizadas;

Que, tal es el caso, en particular, de las actuaciones relacionadas al inicio y al impulso de los procedimientos administrativos sancionadores, cuyo encausamiento amerita la realización de actuaciones de investigación y/o actos procedimentales que, en su mayor parte, requieren la presencia física de los servidores municipales, por ejemplo, actuaciones como recabar y revisar documentación, inspeccionar lugares, evaluar y cuantificar, solicitar información, notificar, acceder a la lectura del expediente, entre otras. Si bien los medios digitales podrían coadyuvar en la realización de algunas de estas actividades, lo cierto es que no todas las entidades y servidores (desde sus hogares) cuentan con la infraestructura digital necesaria para llevar a cabo dichas actividades de manera virtual;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO CERRO COLORADO

Que, siendo ello así, la restricción a la libertad de tránsito que comporta las medidas adoptadas con el fin de preservar la vida de la Nación, origina que los servidores y administrados no puedan desplazarse de sus lugares de residencia a las entidades en las que laboran. Dicha imposibilidad, al mismo tiempo, trae como consecuencia la paralización de las actuaciones de investigación y/o actos procedimentales de los procedimientos administrativos sancionadores;

Que, en tales condiciones, la paralización de las actividades relacionadas al inicio y al impulso de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Cero Colorado no obedece, en modo alguno, a la inactividad de esta entidad por determinación propia, sino

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

a la situación excepcional que acarrea el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos que la pandemia COVID-19 ha ocasionado en nuestro país y en el resto del mundo;

Que, a la vista de lo que antecede, precisamente uno de los fundamentos de la prescripción, además de la seguridad jurídica, radica en sancionar la inactividad de las entidades. La prescripción se acoge en aquellos supuestos en los que la Administración, por inactividad deja transcurrir el plazo máximo legal para ejercitar su derecho a exigir o corregir las conductas ilícitas administrativas;

Que, de la exposición jurisprudencial y doctrinal efectuada, se advierte que conjuntamente con la seguridad jurídica, la inactividad de las entidades constituye uno de los fundamentos de la prescripción, la que, una vez producida por el transcurso del tiempo, impide que las entidades ejerzan su potestad sancionadora. De esa manera, por un lado, se incentiva a que las entidades ejerzan la referida potestad de manera oportuna y, por otro lado, se evita colocar a los administrados en un estado de incertidumbre prolongado respecto a su situación jurídica;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO CERRO COLORADO

Que, un aspecto relevante a tenerse en cuenta, es que el reproche a la inactividad de las entidades supone que éstas, pese a haber tenido las posibilidades físicas y jurídicas de ejercer su potestad sancionadora, no lo hubiesen hecho por excesiva pasividad, descuido o falta de interés. Tal reproche, sin embargo, no resulta aplicable cuando se presentan causas externas que forzosamente conducen a las entidades a tal inactividad;
Que, de acuerdo a lo expuesto, se advierte que pueden presentarse situaciones en las que el no ejercicio de ciertas potestades administrativas obedezca a causas que no resulten imputables a las entidades. Justamente este es el caso de la situación excepcional originada por la declaración del Estado de Emergencia Nacional, en cuyo contexto, la inactividad de las entidades obedece a la imposibilidad de que sus servidores acudan a prestar servicios, dado el aislamiento social obligatorio a que hace referencia el artículo 1° del Decreto Supremo N°044-2020-PCM y la restricción a la libertad de tránsito, determinada por el artículo 3° de la citada disposición normativa;

Que, siendo el reproche a la inactividad de las entidades, como ya se indicó, uno de los fundamentos de la prescripción, debe considerarse que, en esta situación excepcional de emergencia nacional, el no ejercicio de la potestad sancionadora NO se produce por determinación propia, sino por circunstancias externas a su dominio, por lo que en tal coyuntura el mencionado reproche carece de objeto y, en esa medida, se justifica la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción;

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

Que, siguiendo esta línea de análisis, admitir que los plazos de prescripción continúan transcurriendo con normalidad durante el Estado de Emergencia Nacional, no sólo supondría desconocer abiertamente el escenario de inactividad en el que forzosamente se encuentran las entidades, sino que también podría dar lugar a la impunidad de ciertas conductas constitutivas de sanción administrativa, al dejar transcurrir los plazos de prescripción pese a la manifiesta imposibilidad de las entidades de iniciar procedimientos administrativos sancionadores, e impulsar los mismos;

Que, sobre la base de tales consideraciones, resulta razonable que la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos también se aplique al cómputo de los plazos de prescripción del procedimiento administrativo sancionador, habida cuenta que la inactividad de las entidades, en este contexto, no obedece a una causa que les sea imputable (como excesiva pasividad, descuido, falta de interés, entre otros), sino que se encuentra justificada en virtud a las medidas adoptadas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, para hacer frente a la situación generada por la pandemia COVID-19;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO CERRO COLORADO

Que, en este orden de ideas, esta Gerencia de Desarrollo Económico Local considera que la suspensión del cómputo de plazos dispuesta mediante el Decreto de Urgencia N°029-2020 y prorrogada mediante el Decreto de Urgencia N°053-2020 y el Decreto Supremo N°087-2020-PCM, resulta de aplicación a los plazos de prescripción previstos en la Ordenanza Municipal 478-MDCC, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas; por tanto, desde el 23 de marzo al 10 de junio de 2020, el cómputo de los referidos plazos de prescripción se encuentra suspendido;

Que, si bien no se ha emitido disposición expresa de suspensión del cómputo de plazos respecto a los periodos del 16 al 22 de marzo de 2020 y del 11 al 30 de junio de 2020, ello no significa que dichos periodos deban no ser incluidos en el cómputo de los plazos de prescripción, pues conforme se ha indicado, el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena) se encuentran vigentes desde el 16 de marzo de 2020, lo que determina que desde dicha fecha se ha producido la imposibilidad de realizar actuaciones tendientes al inicio e impulso de los procedimientos administrativos sancionadores, en razón de la restricción a la libertad de tránsito, la cual ha sido extendida hasta el 30 de junio de 2020, mediante el artículo 2º del Decreto Supremo N°094-2020-PCM;

Que, por consiguiente, aunque no exista disposición expresa de suspensión del cómputo de plazos para los referidos periodos del 16 al 22 de marzo de 2020 y del 11 al 30 de junio de 2020, debe considerarse que igualmente que en el periodo del 23 de

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

marzo al 10 de junio de 2020 –para el que sí hay disposición expresa–, las entidades se encuentran imposibilitadas de realizar actuaciones tendientes al inicio e impulso de los procedimientos administrativos sancionadores;

Que, atendiendo a tales consideraciones, en estricto respeto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la vida de la Nación, la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Cero Colorado, considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el término de las prórrogas del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Poder Ejecutivo, mediante los Decretos Supremos de Presidencia de Concejo de Ministros ya referidos, o mientras duren las medidas dispuestas por el Comando Regional Covid Arequipa, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos sancionadores e impulsar los ya iniciados, debido a las limitaciones de la libertad de tránsito, como a la inexistencia de transporte público en la vigencia de estas medidas;

Que, entre las funciones de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, como órgano de línea en los procedimientos sancionadores vigentes, se requiere el examen de los expedientes, la realización de actividad investigadora, la tramitación de documentos, emisión de informes, entre otras. Es decir, aun cuando se pudieran tener los expedientes digitalizados, resultaría muy difícil poder ejercer dichas funciones remotamente. Sin embargo, ello no obstaría para que se pudiese realizar remotamente algunas funciones administrativas del área a su cargo;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO CERRO COLORADO

Que, aun en el caso de que los trabajadores de la Gerencia de Desarrollo Económico Local pudiese realizar trabajo remoto, existe la suspensión del plazo de la tramitación de los procedimientos administrativos; y además, la segunda disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N°026-2020, que dispuso que a partir de su entrada en vigencia, los pliegos del Poder Ejecutivo realizarán las acciones correspondientes a reducir la asistencia del personal a su centro de labores, manteniendo solo a aquellos que les permitan continuar con el cumplimiento de los servicios mínimos, entiéndase esenciales;

Que, al suspenderse las actividades referidas al Procedimiento Administrativo Sancionador, tanto por parte de la autoridad como de los administrados, tampoco debe permitirse que la autoridad continúe con la tramitación, es decir, si se suspende el plazo mas no las actuaciones procedimentales o emisión de actos, no estaríamos entonces frente a una suspensión, sino frente a un incremento del plazo; y por parte del investigado, se estaría ampliando el plazo para la realización de su defensa;

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

Que, con fecha 02 de mayo de 2020, el Comando Regional de Arequipa Contra el Covid-19, mediante pronunciamiento público, dispuso la suspensión del servicio de transporte público en la ciudad de Arequipa; y que con fecha 23 de mayo, la Municipalidad Provincial de Arequipa, mediante Comunicado 044-2020 SRRPP/MPA, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 094-2020-PCM, dispuso la autorización del transporte urbano a partir del lunes 25 de mayo, con una oferta de hasta el 20% de las unidades acreditadas, las que operarán en horarios restringidos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la suspensión de los plazos de todas las etapas del Procedimiento Sancionador contemplado en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, aprobado mediante Ordenanza Municipal 487-MDCC; en el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 10 de junio del año 2020, en aplicación del Decreto de Urgencia N°029-2020, con todas sus modificatorias ampliatorias, ya señaladas en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la suspensión de los plazos de todas las etapas del Procedimiento Sancionador contemplado en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, aprobado mediante Ordenanza Municipal 487-MDCC; en el periodo comprendido desde el 11 de junio hasta la culminación del Estado de Emergencia Nacional, iniciado por el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, con todas sus modificatorias ampliatorias, ya señaladas en la parte considerativa de esta Resolución; en tanto se siga prorrogando con Decretos Supremos concatenados a este; y en atención a lo que disponga el Comando Regional de Arequipa Contra el Covid-19, y la Municipalidad Provincial de Arequipa, en torno a la suspensión transporte urbano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de este documento en el Portal Institucional (www.mdcc.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Ps. Angel Córdova Espezúa
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe